



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ODILIA DELGADO PEÑA
DEMANDADO: LUIS CARLOS PÉREZ RAMÍREZ
RADICACION: 2013-01025

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de noviembre de 2021. Paso la presente demanda al Despacho para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Al estudiar la presente demanda interpuesta mediante apoderado judicial por la señora ODILIA DELGADO PEÑA, se observa lo siguiente:

1. En las pretensiones numeradas primera, segunda y tercera de la demanda no se deben liquidar e incluir los intereses moratorios, ya que los intereses se ejecutan una vez las partes realicen la liquidación del crédito. Lo anterior teniendo en cuenta los valores indicados en la tabla de liquidación de la cuota de alimentos e intereses moratorios, que se encuentra en la demanda, y donde se observa se liquida el valor a cobrar estipulado en las pretensiones. Se debe relacionar en estos ítems el valor del capital, y no de la sumatoria del capital con los intereses liquidados.
2. En las pretensiones 196, 244, 247, 251 y 259 se debe relacionar el valor exacto adeudado, toda vez que se indica en los hechos de la demanda que para las fechas de diciembre del año 2018, diciembre del año 2020, febrero, abril y agosto de 2021, el señor Luis Carlos Pérez Ramírez realizó unos abonos, por ende se debe descontar dichos dineros y relacionar el valor total adeudado para esos meses.
3. Si se pretende cobrar gastos de educación atrasados, de acuerdo a lo enunciado en las pretensiones de la demanda, ("condenar al demandado a pagar los gastos correspondientes al uniforme, útiles escolares y gastos de matrícula causados desde la vigencia del acta de conciliación y de acuerdo a su porcentaje"), se debe aportar las correspondientes facturas o soportes que acrediten el valor a cobrar por concepto de estos gastos de educación. De no aportarse, no podrá cobrarse por ese concepto.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Se reconoce al estudiante de derecho CRISTIAN MAURICIO BELTRÁN como apoderado de la señora ODILIA DELGADO PEÑA, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ODILIA DELGADO PEÑA
DEMANDADO: LUIS CARLOS PÉREZ RAMÍREZ
RADICACION: 2013-01025



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de noviembre de 2021. Paso la presente demanda al Despacho, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, en razón a que en auto proferido en esta misma fecha se inadmitió la demanda. Por lo tanto, estese a lo dispuesto en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ODILIA DELGADO PEÑA
DEMANDADO: LUIS CARLOS PÉREZ RAMÍREZ
RADICACION: 2013-01025



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 050 del 13 de diciembre de
2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria